

por la erradicación de cualquier conducta enmarcada en el fenómeno del "mobbing", acoso moral o institucional, que desemboca en el aislamiento de uno o varios trabajadores, la generación de ambientes hostiles dentro del medio laboral, el menoscabo de su autoestima y la persecución, todo ello al amparo, en muchas ocasiones, de la situación privilegiada e impune de quienes ostentan el poder de dirección y tienen la facultad de ejercer una coacción velada, también con la colaboración de "testigos mudos" y, lo más grave, con la participación de grupos de trabajadores que se prestan a este tipo de estrategias.

En este fenómeno, complejo y difícil de evidenciar, la CIVE, previa denuncia del trabajador o de sus representantes, será el órgano que informará sobre la situación generada, conociendo si hechos objetivos como la falta de respeto, la continua e injustificada recriminación por malos resultados, el abuso de autoridad, la encomienda de funciones o tareas desmesuradas o el cambio injustificado de las mismas, incluso las agresiones físicas o verbales, etc., son el producto de una situación de acoso laboral. Obtenida tal conclusión, las sanciones que se deriven del posible expediente se aplicarán en su grado máximo.

La representación de los trabajadores podrá informar a la Cive de la Ciudad Autónoma cuando el régimen del personal implicado en estas conductas trascienda los límites orgánicos de la Sociedad PROYECTO MELILLA, S.A., por ejemplo en el caso de personal adscrito o dependiente del ente Matriz.

CAPÍTULO XXI.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAL

Artículo 61.- Documento de Identificación.

La Sociedad PROYECTO MELILLA, S.A. expedirá al personal laboral el oportuno documento de identificación en el plazo máximo de dos meses, desde su ingreso en el mismo.

Artículo 62.- Registro de Personal.

La Sociedad PROYECTO MELILLA, S.A. habilitará un Registro de Personal donde se archivarán los historiales laborales de sus trabajadores. El departamento competente en materia de personal, permitirá al personal, previa petición, el acceso a su expediente individual que exista en el Registro General de Personal, en el que deberán figurar todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo. La utilización de los datos que constan en el expediente individual del Registro estará sometida a las limitaciones previstas en el art. 18.4 de la Constitución.

CAPÍTULO XXII.- CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.

Artículo 63.-Revisión Salarial

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 un incremento superior al acordado para estos años, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al evaluado, tal incremento será con efecto del primero de enero del ejercicio en el se considera la desviación del IPC y servirá como base para el cálculo del incremento salarial del ejercicio siguiente.

Lo previsto en el presente párrafo será de aplicación de conformidad con las normas presupuestarias contenidas en las Leyes Generales de Presupuesto y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La CIVE determinará en cada caso concreto, tal como dispone el artículo 2, apartado "d" el criterio de aplicación de las condiciones laborales, en los aspectos no retributivos, al personal adscrito a programas no estructurales.

SEGUNDA.

En caso de disolución de la sociedad o de reasunción por la Ciudad Autónoma de Melilla o sus entes dependientes de ámbitos de gestión de la empresa pública, la Ciudad Autónoma de Melilla absorberá al personal con contrato fijo de la misma. El trabajador, voluntariamente, podrá elegir entre la indemnización que legalmente le corresponda o integrarse al puesto de trabajo que le facilite la Ciudad Autónoma, que deberá ser de idéntica categoría profesional, nivel, retribuciones, etc. al que venía desempeñando. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de 4 de febrero de 2003).

TERCERA.

Se entenderán también como causas de aplicación de la disposición anterior cualquier circunstancia que suponga un cambio objetivo de la plantilla, tales como regulaciones de empleo, cierre de algún departamento de la empresa por motivos presupuestarios, ajustes de plantilla de personal, etc.

CUARTA.

En ningún caso la aplicación del presente convenio, supondrá que algún trabajador de la